

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 196/2012

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES –
APRUEBA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERNO PARA
OPERACIONES A TRAVÉS DEL SUCRE.**

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

El Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) suscrito el 16 de octubre de 2009.

La Ley N° 016 de 24 de mayo de 2010.

Las Resoluciones de Directorio Nos. 103/2010 y 113/2010 de 14 de septiembre y 5 de octubre de 2010 respectivamente.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales BCB-GOI-INF-2012-17 de 13 de noviembre de 2012.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2012-360 de 16 de noviembre de 2012.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Directorio N° 103/2010 se aprobó el Reglamento Interno para operaciones a través del SUCRE.

Que mediante Resolución de Directorio N° 113/2010 se aprobaron modificaciones al Reglamento Interno para operaciones a través del SUCRE.

Que el Informe BCB-GOI-INF-2012-17 de la Gerencia de Operaciones Internacionales, recomienda se efectúe una modificación al mencionado Reglamento.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-INF-2011-360 de la Gerencia de Asuntos Legales, manifiesta que no existe impedimento legal para que el Directorio considere la modificación al Reglamento Interno para operaciones a través del SUCRE.

Que conforme lo establecido en el artículo 54 inciso o) de la Ley N° 1670 y en el artículo 11 numeral 29) del Estatuto del BCB, el Directorio está facultado para aprobar, interpretar y modificar el Estatuto y los Reglamentos de la Institución por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

//2. R.D. N° 196/2012

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el artículo 8 (Instrumentos autorizados) del Reglamento Interno para operaciones a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE):

DICE:

Están autorizados los pagos originados en los siguientes instrumentos:

- Cartas de Crédito.
- Órdenes de pago.

Cualquier otro instrumento de pago deberá contar con la autorización previa y expresa del Directorio del BCB.

DEBE DECIR:

“Están autorizados los pagos originados en Cartas de Crédito.”

Artículo 2.- En el caso de Órdenes de Pago en curso por exportaciones e importaciones bolivianas realizadas antes del 20 de noviembre de 2012, se autorizará su tramitación en el SUCRE en la presente gestión, únicamente en el caso que el Banco Operativo Autorizado de Bolivia, en forma previa y obligatoria, certifique con nota al Banco Central de Bolivia, bajo su plena y exclusiva responsabilidad, que ha efectuado las verificaciones correspondientes a la exportación o importación y a la empresa exportadora o importadora.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 20 de noviembre de 2012

Marcelo Zabalaga Estrada

//3. R.D. N° 196/2012

Hugo Dorado Aranibar

Rolando Marín Ibáñez

Gustavo Blacutt Alcalá

Abraham Pérez Alandia